

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TORRIJOS

El pleno Corporativo municipal en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Telemático y de las Notificaciones, Facturas y Pago Electrónico, habiendo transcurrido el periodo de información pública por treinta días hábiles sin haberse formulado alegación alguna al citado Reglamento, se procede a la inserción del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para general conocimiento.

Torrijos 12 de enero de 2011.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

REGLAMENTO DEL REGISTRO TELEMÁTICO Y DE LAS NOTIFICACIONES, FACTURAS Y PAGO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de este Reglamento es la regulación de los derechos de la ciudadanía en la utilización de la Administración Electrónica, en el ámbito de las competencias municipales, y la definición y concreción de los instrumentos necesarios para garantizar el ejercicio de tales derechos. Para poder configurar una Administración moderna que haga del principio de eficacia y de eficiencia su eje vertebrador siempre con la mira puesta en el mejor servicio al ciudadano.

En el marco de la legislación administrativa de carácter general, el artículo 45 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las administraciones públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. Esa previsión, junto con la de la informatización de registros y archivos del artículo 38 de la misma Ley en su versión originaria y, especialmente, en la redacción que dio la Ley 24 de 2001 de 27 de diciembre, al permitir el establecimiento de registros telemáticos, abrió el paso a la utilización de tales medios para relacionarse con la administración. Sin embargo, como las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones son facultativas, es decir, se deja en manos de las propias administraciones el determinar los instrumentos necesarios para que los ciudadanos puedan relacionarse por medios electrónicos con ellas, es por lo que se aprobó la Ley 11 de 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, con la pretensión de dar el paso del «podrán» al «deberán».

Dado el avanzado grado del desarrollo actual de los medios técnicos de que dispone el Ayuntamiento de Torrijos, es posible habilitar la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones; garantizándose la disponibilidad, la autenticidad, la integridad, la confidencialidad y la conservación de la información. Asimismo cualquier ciudadano que lo desee puede consultar el estado de sus expedientes a través de la «oficina virtual de 24 horas» en la también llamada carpeta del ciudadano.

Para la creación del Registro Telemático, el artículo 25.1 de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos establece que es necesario aprobar unas disposiciones normativas.

En este sentido se aborda este Reglamento de creación del Registro Telemático del Ayuntamiento de Torrijos, configurándolo como otra forma de presentación al Reglamento General de Entradas, acometiéndose la regulación de los criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones, y la determinación de los procedimientos y actuaciones a los que resultan de aplicación.

Del mismo modo se ha estimado oportuno regular el régimen de las notificaciones electrónicas, así como contemplar la posibilidad de expedir certificados o facturas electrónicas con el mismo valor que tendrían los expedidos en papel.

CAPITULO I**Disposiciones generales****Artículo 1.- Objeto.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del Registro Telemático del Ayuntamiento de Torrijos, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. Igualmente se regulan los requisitos para la creación de registros telemáticos auxiliares.

2. Asimismo, el presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las notificaciones, facturas y de los documentos electrónicos que expidan los Servicios del Ayuntamiento de Torrijos.

CAPITULO II**Registro Telemático del Ayuntamiento de Torrijos****Artículo 2.- Incorporación del Registro Telemático al Registro General de Entradas.**

1. El Registro de entrada Telemático del Ayuntamiento de Torrijos se configura como un instrumento que podrá ser utilizado para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática; en los términos previstos en la Ley 11 de 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y demás normativa aplicable.

2. El Registro Telemático está integrado al Registro General del Ayuntamiento de Torrijos. La instalación en soporte informático en los servidores habilitados al efecto garantizará la plena interconexión e integración con el Registro General de Entrada.

Artículo 3.- Funcionamiento del Registro Telemático.

1. El funcionamiento del Registro Telemático se rige por lo establecido en la Ley 11 de 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

2. El Registro Telemático conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados.

Artículo 4.- Sede electrónica del Registro Telemático.

1. El Registro Telemático estará permanentemente disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrijos. Los formularios y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a la ciudadanía para presentación de solicitudes, facturas, escritos o comunicaciones podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

2. Al Registro Telemático del Ayuntamiento de Torrijos se podrá acceder directamente desde la página Web oficial del Ayuntamiento de Torrijos www.torrijos.es/ oficina virtual 24h/ carpeta del ciudadano.

3. El Servicio de Informática será el órgano responsable de la seguridad del Registro Telemático y de los protocolos empleados, los cuales podrán consultarse en la dirección www.torrijos.es.

Artículo 5.- Funciones del Registro Telemático.

1. El Registro Telemático del Ayuntamiento de Torrijos desarrollará las siguientes funciones:

a) La recepción de solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones remitidas a los Servicios del Ayuntamiento de Torrijos en los procedimientos y trámites para los que se haya autorizado la tramitación telemática.

b) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) La expedición de los recibos acreditativos de la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones presentados por los interesados, que se generarán, de modo automático, por el sistema informático de registro.

d) La remisión de los datos que corresponda en cada caso se hará donde haya de realizarse la ejecución del trámite o procedimiento objeto de la solicitud, escrito o comunicación realizados.

e) El mantenimiento y conservación de un archivo informático oficial de los asientos de entrada y salida de solicitudes, escritos, facturas, y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural, que forma parte del sistema de Registro General de entrada de la Administración del Ayuntamiento de Torrijos.

f) Cualesquiera otras que se atribuyan legal o reglamentariamente.

2. En ningún caso, realizarán funciones de expedición de copias selladas o compulsadas de los documentos que, en su caso, se transmitan junto con la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 6.- Ambito de aplicación.

1. El Registro Telemático está exclusivamente habilitado para la recepción de solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones relativos a los procedimientos y trámites previamente aprobados por la Junta de Gobierno Local y/o Comisión.

2. Dicha presentación tendrá carácter voluntario para las personas interesadas, siendo

alternativa a la utilización de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; excepto en aquellos casos en los que una norma con rango de Ley establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.

3. La opción de comunicarse por uno u otro medio no vincula al ciudadano que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto al inicialmente previsto.

Artículo 7.- Formularios electrónicos normalizados.

1. La presentación de solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones deberá realizarse utilizando los formularios normalizados que estarán disponibles en la página web www.torrijos.es/oficina_virtual/ carpeta del ciudadano.

2. Los documentos adjuntos que se acompañen a las solicitudes, escritos, facturas, pagos y comunicaciones deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizarse los formatos pdf, jpg, jpeg, gif, tif, tiff, bmp, doc, rtf, xls, txt, xml, csv, tsv, odt, ods, dwg o cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados y hasta un máximo de 6Mb en total, este límite de carácter general se amplía en el supuesto de ser necesario si así lo requiere la propia Administración. En caso contrario, tal documentación se entenderá por no presentado, sin perjuicio de la subsanación posterior, en su caso, por los interesados.

3. El acceso a través de Internet al Registro Telemático se podrá llevar a cabo mediante la utilización de un cliente de protocolo HTTP 1.0 o superior que visualice correctamente documentos conformes a la especificación W3C HTML 4.01 o superior.

Artículo 8.- Horario oficial del Registro Telemático.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el Registro Telemático todos los días del año, durante las veinticuatro horas. Con carácter general, y salvo especificación en contrario, se admitirán como presentados en el día los documentos recibidos por el Registro Telemático hasta las veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos.

2. El Registro Telemático se rige por la fecha y hora oficial correspondiente a la península, la cual figurará visiblemente en la dirección electrónica de acceso al Registro.

3. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escrito, facturas, pagos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios, en la página de acceso al Registro Telemático, con la antelación que, en su caso, resulte posible.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Telemático, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 9.- Cómputo de plazos.

1. El inicio del cómputo de los plazos vendrá determinado por la fecha y hora de entrada que se consigne en el recibo expedido por el Registro Telemático.

2. A los efectos del cómputo de plazos, serán considerados como días inhábiles, los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual, los de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para todo el ámbito regional y los propios del municipio de Torrijos.

Será de aplicación al Registro Telemático lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La recepción de solicitudes, escritos, facturas, pagos y comunicaciones en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en un día inhábil.

Artículo 10.- Registro de documentos.

1. Son susceptibles de registro de entrada las solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones en las que quede correctamente identificado tanto el remitente como la persona, órgano, procedimiento, o servicio administrativo al que se dirige.

2. Esta presentación dará lugar a asientos individualizados, que incluirán al menos:

- a) El número de registro individualizado.
- b) En el caso de personas físicas, la identidad del solicitante, el número de su documento de identidad, así como su dirección a efectos de notificaciones.
- c) En el caso de personas jurídicas, la identidad del representante, el número de identificación fiscal, así como la dirección a efectos de notificaciones.
- d) Fecha, hora y minuto de presentación del documento en el Registro Telemático.
- e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige.
- f) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada.
- g) Cualquier otra información que se estime necesaria.

3. Esta presentación de escritos, solicitudes, facturas y comunicaciones tendrá idénticos efectos que las efectuadas por los demás medios admitidos en derecho; pudiéndose acreditar la misma mediante el recibo expedido por el Registro Telemático.

4. El Registro Telemático generará automáticamente un mensaje de confirmación de la recepción del escrito, solicitud o comunicación; el cual equivaldrá a la copia sellada según lo dispuesto en los artículos 35.c) y 38.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cuando se intente una presentación en el Registro Telemático que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los

documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error, debiendo por tanto realizar la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

6. Los escritos, solicitudes, facturas o comunicaciones que se reciban en el Registro Telemático se registrarán respetando el orden temporal de recepción, y serán cursados sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente según el orden de presentación de los documentos.

Artículo 11.- Formas de identificación.

1. El Ayuntamiento de Torrijos admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59 de 2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con el Ayuntamiento de Torrijos:

a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las administraciones públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

3. El Ayuntamiento de Torrijos podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c) Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrijos.

d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

4. En el acceso a la carpeta al ciudadano para realizar un Registro Telemático estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 12.- Gestión de documentos electrónicos.

1. Los documentos telemáticos originales recibidos, junto con sus documentos adjuntos, por las distintas oficinas del Ayuntamiento, deberán ser incorporados al expediente al que correspondan.

2. Los documentos telemáticos originales producidos por las distintas oficinas del Ayuntamiento deberán incluir la identificación del expediente al que corresponden.

Artículo 13.- Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de los servicios municipales.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan mediante el Registro Telemático se archivarán en medios o soportes electrónicos.

2. Para su archivo podrá emplearse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que garantice la seguridad, integridad, autenticidad y conservación de la información comprendida en el documento, y en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

Artículo 14. Archivo definitivo.

1. El Ayuntamiento de Torrijos, como responsable de los sistemas de almacenamiento, determinará las políticas de preservación y creación del archivo digital, así como los criterios que afecten a la migración de los datos y el refresco de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos en el transcurso del tiempo.

2. Para posibilitar la conservación de los documentos electrónicos, se podrá recurrir al cambio de formato informático cuando sea necesario y siempre que el proceso garantice la exactitud de su contenido, su autenticidad y su integridad. En todo caso, el documento resultante de esta transformación será firmado electrónicamente o validado por el dispositivo que se determine por el órgano competente.

3. Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del responsable de los departamentos del Registro General de Entradas y/o archivo competente que así lo acredite.

Artículo 15.- Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos.

1. El sistema informático, soporte del Registro Telemático del Ayuntamiento de Torrijos, garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Telemático se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de conformidad con la normativa de protección

de datos.

3. Asimismo, el sistema informático, soporte del Registro Telemático, informará a todos aquellos órganos de la Administración y a los ciudadanos directamente interesados que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

CAPITULO III

Notificaciones electrónicas

Artículo 16.- Notificaciones electrónicas.

1. El Ayuntamiento de Torrijos podrá habilitar, con carácter general, sistemas que permitan realizar notificaciones utilizando medios telemáticos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

2. Las notificaciones electrónicas son documentos electrónicos auténticos firmados con un sello electrónico del Ayuntamiento de Torrijos, sin perjuicio de las firmas electrónicas que, en su caso, puedan llevar incorporadas los documentos anexos a las mismas.

Artículo 17.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, y se practicará sólo para los procedimientos expresamente señalados. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse, recabarse y revocarse por medios electrónicos y/o soporte papel.

2. No obstante, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, el Ayuntamiento de Torrijos podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse utilizando sólo medios electrónicos.

3. Durante la tramitación del procedimiento, el interesado podrá requerir al Servicio correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el apartado 2 de este artículo.

La revocación del consentimiento surtirá efecto desde que se tenga conocimiento efectivo del nuevo domicilio postal.

4. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos accesos.

5. Para la eficacia de lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá disponer de un acceso a la carpeta del ciudadano habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por el Ayuntamiento de Torrijos, y que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer identificadores de usuario y claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- b) Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c) Contener mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- d) Cualquier otro que se fije legal o reglamentariamente.

Este acceso a la carpeta del ciudadano único tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará el acceso a la carpeta del ciudadano único, comunicándose así al interesado.

Artículo 18.- Momento en el que se entiende producida la notificación electrónica.

1. El sistema de notificación deberá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido; momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

No obstante, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar en plazo, se considerará intentada la notificación cuando exista constancia de su recepción en la dirección electrónica.

2. Cuando, existiendo constancia de la notificación, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes; salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

CAPITULO IV

Documentos electrónicos

Artículo 19.- Documento administrativo electrónico.

1. El Ayuntamiento de Torrijos podrá emitir válidamente por medios electrónicos los documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

2. Los documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

Artículo 20.- Copias electrónicas.

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por el Ayuntamiento de Torrijos, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder del Ayuntamiento, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

2. El Ayuntamiento de Torrijos podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen.

Esta obtención podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

3. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Artículo 21.- Certificado electrónico.

1. El certificado electrónico contendrá los datos objeto de la certificación y la firma electrónica de la autoridad competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a) A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b) A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado, o del propio órgano requirente, siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquél, salvo que el acceso esté autorizado por Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. Los certificados electrónicos producirán idénticos efectos a los certificados expedidos en soporte papel.

A tal efecto, su contenido podrá ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita, en su caso, contrastar su autenticidad accediendo por medios electrónicos o telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor.

4. El certificado electrónico podrá tener valor de documento público si es emitido por funcionario/ a competente en el ejercicio de sus funciones, siempre que haya sido solicitado y expedido como tal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Creación del Registro Telemático auxiliar

1. Excepcionalmente se podrán crear otros Registros Telemáticos Auxiliares destinados a la recepción o remisión de solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones relativos a trámites, procedimientos o servicios concretos cuya especificidad así lo justifique.

2. La creación, modificación o supresión de estos Registros se acordará por el Pleno Corporativo.

3. En todo caso, el acuerdo de creación de un Registro Telemático Auxiliar tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Indicación de la dirección o direcciones electrónicas o telemáticas en las que puede accederse al Registro.

b) Requerimientos técnicos mínimos necesarios para el acceso y la utilización del Registro.

c) Sistema o sistemas de firma electrónica reconocidos por el Registro para la identificación del usuario y la admisión de la solicitud, escrito o comunicación.

d) Identificación orgánica del responsable de seguridad del Registro y la indicación de la disponibilidad para consulta de un resumen de los protocolos de seguridad del Registro y de las transacciones telemáticas.

e) Especificación de los trámites y procedimientos a los que se refieren las solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones que pueden presentarse.

f) Identificación del órgano competente para la aprobación y modificación de la relación de solicitudes, escritos, facturas y comunicaciones que pueden presentarse en el Registro.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**La presentación de la factura electrónica y la incorporación del pago electrónico**

Se faculta a la Comisión de Régimen Interior y Personal para el estudio y posible presentación de factura electrónica e incorporación del pago electrónico quedando ambos configurados del siguiente modo:

1. Factura electrónica.

1. Excepcionalmente el Ayuntamiento de Torrijos y sus organismos públicos admitirán la presentación, por medios electrónicos, de facturas emitidas por terceros respecto de servicios que les hayan sido prestados, cuando les conste la autenticidad del emisor y del documento y cumpla las demás condiciones establecidas por la normativa correspondiente. Si no constase la veracidad del emisor o del documento, requerirán la misma al emisor para que la acredite por los medios que la Administración estime oportunos.

2. La Administración municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentación de facturas en formato electrónico, en los casos que oportunamente se determinen en los Manuales de Procedimiento que se aprueben en el Ayuntamiento.

3. La Administración municipal procederá al pago de las cantidades reflejadas empleando preferentemente procedimientos administrativos por medios electrónicos.

2. Pago electrónico.

1. La Administración municipal y sus organismos públicos habilitarán sistemas electrónicos de pago que permitan a la ciudadanía el ingreso de tributos, sanciones, multas, recargos u otras cantidades adeudadas a aquéllas, previa liquidación en los casos necesarios.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, la Administración municipal podrá valerse de Pasarelas de Pago Electrónico habilitadas por otras Administraciones Públicas, que permitan intercambiar datos on-line con determinadas Entidades Financieras de forma segura y confidencial, incorporando con ello el pago on-line en cualquier punto de una tramitación telemática.

3. Los sistemas de pago electrónico que se habiliten emitirán el correspondiente impreso justificativo del pago realizado.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**Desarrollo**

Se faculta a la Comisión de Régimen Interior y Personal para desarrollar las previsiones del presente Reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, así como la adopción de las medidas organizativas necesarias. Así como para la creación de los posibles Registros Auxiliares y las facturas y pagos electrónicos mediante los correspondientes protocolos.

También la citada Comisión modificará los aspectos técnicos que sean convenientes para desarrollarlos.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA**Fomento de las técnicas de administración electrónica**

El Ayuntamiento de Torrijos realizará actuaciones encaminadas a fomentar entre los ciudadanos, empresas y entidades la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en su relación con el Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA**Garantías generales**

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15 de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICION FINAL UNICA**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo se realizará con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Torrijos 9 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.